

**Nuevos mecanismos de información al Banco de la República en  
relación con las cuentas corrientes de compensación o su cancelación  
antes de finalizar el mes de febrero de 2005.**

**Por María Paula Valdés de Cubides**

La Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 16 de diciembre de 2004 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República estableció, entre otros, la obligación para los titulares de cuentas corrientes de compensación de registrar e informar, por vía electrónica, los movimientos de dichas cuentas.

Para el efecto, lo primero que deben hacer estos titulares o su representante legal, es suscribir el acuerdo para utilizar los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República. Esta suscripción se puede hacer electrónicamente en el sitio Web <http://www.banrep.gov.co>, “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, opción “suscribir acuerdo”.

En segundo lugar, los titulares de estas cuentas deberán designar un usuario administrador para transmitir la información, crear, consultar y eliminar usuarios operadores.

El Banco de la República le entregará a cada usuario un código y una clave que los identificará en sus operaciones.

El usuario operador de cuentas corrientes de compensación deberá transmitir, vía electrónica, la información de las declaraciones de cambio, informes de movimientos, correcciones y aclaraciones, entre otros. Así, tanto el Formulario No. 9 denominado “Registro de cuenta corriente de compensación”, como el Formulario No. 10 denominado “Relación de operaciones cuenta corriente de compensación” deberán transmitirse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República por vía electrónica.

La información deberá ser transmitida en días hábiles desde las 7:00 a.m. hasta las 9:00 p.m.

El Banco de la República generará una respuesta en formato PDF con un número de radicación de trece dígitos que aparecerá en la casilla inferior de los formularios enviados.

El usuario será responsable de la impresión, firma y conservación del reporte, el cual se considera como respuesta.

Es importante anotar que la obligación de transmitir mensualmente la información de la cuenta corriente de compensación debe cumplirse sea que la cuenta haya o no presentado movimientos o que las operaciones efectuadas a través de la misma no correspondan a aquellas señaladas como de obligatoria canalización por conducto del mercado cambiario.

Las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) e inversiones internacionales (Formulario No. 4) que correspondan a los numerales cambiarios 4030 (inversión de capital del exterior de portafolio), 4035 (inversión extranjera directa – sector diferente de hidrocarburos y minería), 4040 (inversión suplementaria al capital asignado – sector diferente de hidrocarburos y minería), 4565 (inversión extranjera no perfeccionada) y 4580 (inversión colombiana directa en el exterior), deberán ser transmitidas, vía electrónica, con anterioridad a la transmisión de la relación de operaciones de la cuenta corriente de compensación.

Las declaraciones de cambio por numerales diferentes a los antes mencionados no deberán enviarse al Banco de la República, pero sí deberán conservarse para cuando la entidad de control y vigilancia las solicite.

Cuando los usuarios del régimen cambiario no tengan los medios electrónicos necesarios para transmitir la información, vía electrónica, no podrán registrar cuentas corrientes de compensación y deberán realizar sus operaciones de cambio a través de los intermediarios del mercado cambiario.

A partir del 1 de enero de 2005, los titulares que tengan cuentas corrientes de compensación registradas y no tengan los medios electrónicos necesarios para transmitir la información, deberán solicitar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República la cancelación del registro de la cuenta corriente. Para el efecto, deberán presentar durante el mes de febrero de 2005 en documento físico el Formulario No. 10 diligenciando el punto VII en la casilla de “Cancelación del registro”.